

Cipolletti, 27 de agosto de 2026.

VISTAS: Para resolver en las actuaciones caratuladas "**BERTOIA, RUBEN JORGE C/ TORRES, LUIS JESUS Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**" (EXPTE. N° CI-00992-C-2022), de las que

RESULTA:

1. Que obran en la plataforma PUMA presentaciones E0070, E0071 y E0072 de fecha 20/08/2026 y 21/08/2026 respectivamente, mediante las cuales las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo que pone fin al litigio, el que acompañan, y requieren asimismo su homologación.

En el mismo se ha pactado expresamente:

"PRIMERA: El objeto del presente acuerdo es el resarcimiento de los daños y perjuicios sufridos por el actor Sr. Bertoia a causa del hecho objeto de autos (accidente de tránsito), a los fines estrictamente transaccionales. -

*SEGUNDA:-TRIUNFO, COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. – sin reconocimiento de hechos ni derecho alguno y los fines estrictamente transaccionales - abonará al actor Sr. RUBEN JORGE BERTOIA la suma total y única de **PESOS CUARENTA MILLONES (\$ 40.000.000.-)** en concepto de todo lo reclamado por el mismo en autos.-Dicha indemnización integral comprende, entre otros, los siguientes rubros:-daño moral; daño material; privación de uso; pérdida de valor venal vehículo; etc..-*

TERCERA: La indemnización pactada en la cláusula anterior será abonada mediante depósito judicial en DOS CUOTAS MENSUALES Y CONSECUTIVAS DE PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000.--) A LOS 60 Y 90 DIAS DE HOMOLOGADO JUDICIALMENTE EL PRESENTE Y ABIERTA LA CUENTA JUDICIAL RESPECTIVA.-

*CUARTA: Se pactan las costas del presente a cargo de TRIUNFO, COOP. de SEGUROS LTDA. en función del monto acordado, a excepción de los honorarios que se regulen al letrado de la tercera citada Sra. Viló y citada en garantía RIO URUGUAY, COOP. DE SEG. LTDA. Dr. SANDRO OCHOA, que serán a cargo exclusivo de sus representados.-Los honorarios de los letrados del actor **Dres ENZO BISCHOV y LEONEL HERRERA MONTOVIO se pactan en la suma de PESOS OCHO MILLONES (\$ 8.000.000.--)** en conjunto, con más el aporte de 5% de Caja Forense e IVA 21% de corresponder.-Dicho importe será depositado judicialmente el mismo día que la primer cuota de Capital y se distribuye de la siguiente forma:-1-La suma de \$*

7.500.000 a favor del Dr. Bischov.-2-La suma de \$ 500.000 a favor del Dr. Herrera Montovio.-

Se solicita a V.S. la regulación de los honorarios de los letrados de las partes demandadas y citadas en garantía Dres. Rodríguez y Ochoa y de los peritos actuantes.-

QUINTA:-El ACTOR Sr. RUBEN JORGE TORRES manifiesta que ha sido debidamente informado respecto de los alcances y consecuencias del presente acuerdo, aceptando el mismo, y que una vez percibido el importe indemnizatorio pactado en autos, no tendrá más nada que reclamar al demandado y citada como tercero Sres. LUIS JESUS TORRES, NATALIA ANAHI VILO, ni a las citadas en garantía TRIUNFO, COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. y RIO URUGUAY, COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. por ningún concepto vinculado o que tenga su origen en el hecho que diera motivo a esta causa, renunciando expresamente a cualquier acción civil y/o penal futura derivada del presente contra la misma.-

SEXTA: Las partes solicitan el libramiento de oficio por bus federal al Banco Patagonia S.A., suc. local a los fines de la apertura de una cuenta judicial perteneciente a éstos autos para efectivizar los depósitos judiciales; fecho, solicitamos se informe a las partes su nro. y CBU."

2. Que sin perjuicio de que en el acuerdo, en su cláusula cuarta, se peticiona regulación de honorarios a la Dra. Rodriguez, se considera al mismo un error de tipeo, conforme se tuvo por aclaro en providencia precedente. En merito a ello, se deja constancia que no corresponde regulación de honorarios a la misma.

3. Que en tal sentido, el art. 282 del CPCC regula lo atinente a la finalización del proceso por acuerdo entre las partes, ello como uno de los modos anormales de terminación del proceso. Así, el acuerdo presentado en autos se encuentra dentro de los términos contenidos en la norma referenciada, y las partes en la presente contienda han prestado su conformidad con el mismo.

4. Que en atención a los derechos y obligaciones que han sido objeto de transacción por las partes el suscripto no tiene observaciones que formular.

Por tanto, **RESUELVO:**

I. HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el acuerdo arribado entre las partes que obra en la plataforma PUMA en lo que respecta al capital, honorarios y la distribución de costas pactados.

II. COSTAS a cargo de la citada en garantía TRIUNFO, COOP. de SEGUROS LTDA., con la única excepción de los honorarios que se regulen al letrado de la tercera

citada Sra. Viló y citada en garantía RIO URUGUAY, COOP. DE SEG. LTDA. Dr. SANDRO OCHOA, que serán a cargo exclusivo de sus *representados* (cf. art. 62 y cc. del CPCC y art. 118 L.S.), conforme lo pactado en la cláusula cuarta.

III. Regular los estipendios de los profesionales intervinientes de la siguiente forma:

a. Al letrado apoderado de la parte demandada y citada en garantía, **Dr. RODRIGUEZ, TOMAS ALBERTO**, en la suma de **PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 4.400.000,00)**.

Con más la suma de **PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA MIL CON 00/100 (\$ 1.760.000,00)** por las tareas de apoderamiento (MB x 11% + 40%). Se deja constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza, extensión y resultados de las tareas llevadas a cabo por los beneficiarios (arts. 6, 7, 8, 9, 10, 19 y cc. de la LA.) (MB \$ 40.000.000 x 11% + 40%).

b. Al letrado apoderado de la tercera citada y la citada en garantía **Dr. OCHOA SANDRO FABIAN**, en la suma de **PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON 00/100 (\$ 1.248.772,00)** (10 IUS + 40%).

Se deja constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza, extensión y resultados de las tareas llevadas a cabo por los beneficiarios (arts. 6, 7, 8, 9, 10, 19 y cc. de la LA.) (MB: Min. Legal 10 JUS - JUS: \$89.198 + 40%).

c. Al perito accidentalógico-mecánico el Sr **REBOSSIO DIEGO A.**, por la presentación de la pericia y demás tareas llevadas adelante en autos, en la suma de **PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 2.400.000,00)** (6% MB).

Se deja constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza, extensión y resultados de las tareas llevadas a cabo por los beneficiarios (Arts. 9; 18; 19 de la Ley 5069) y que los honorarios regulados en autos no incluyen el I.V.A., el que corresponderá adicionar eventualmente en cada caso, según la situación del beneficiario frente al tributo.

Asimismo, que para el eventual caso que los peritos hayan percibido sumas en concepto de honorarios provisorios, estos deberán ser descontados del monto regulado.

Cumplase con la Ley 869 y a fin de notificar a Caja Forense, dese vista.

IV. Pasen los autos a despacho a fin de la liquidación de tributos y contribuciones de ley.

V. Incorporar la presente al Protocolo Digital de Sentencias y hágase saber que quedará notificada conforme lo disponen los Arts. 38 y 138 del CPCC.

Mauro Alejandro Marinucci
Juez